PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA CON CAUSAL DE MENOR CUANTÍA No SAMC-003 DE 2024 OBJETO: MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEGUAZAQUE

El Municipio procede a contestar las observaciones presentadas al proyecto de pliegos de condiciones en los siguientes términos

Observaciones presentadas por el CONSORCIO EL PINAL

OBSERVACION 1: Reducir a la mitad las codificaciones de bienes, obras y servicios de las Naciones Unidas podría potencialmente simplificar los procesos de adquisición y contratación a nivel internacional. Esta iniciativa podría mejorar la eficiencia y reducir la carga administrativa tanto para los proveedores como para los organismos contratantes, facilitando una mayor transparencia y rendición de cuentas en las transacciones internacionales.

Sin embargo, es fundamental asegurar que cualquier reducción en las codificaciones no comprometa la precisión y especificidad necesaria para garantizar la calidad y la idoneidad de los bienes, obras y servicios adquiridos por las Naciones Unidas. Además, la estandarización y la interoperabilidad global deben ser cuidadosamente consideradas para evitar cualquier impacto negativo en la igualdad de acceso y oportunidades para los proveedores de diferentes regiones del mundo

RESPUESTA: una vez revisada la información por parte del municipio acepta la observación para tener pluralidad de oferentes y aclara que evaluara las propuestas que contengan el cincuenta por ciento (50%) de los códigos solicitados en el pliego de condiciones.

OBSERVACION 2: Consideramos que el tope establecido para la rentabilidad del patrimonio es demasiado alto, debido a la alta dispersión y el limitado número de datos utilizados por el municipio en su cálculo. Muchas entidades contratantes en procesos licitatorios similares utilizan miles de datos para establecer límites mínimos más realistas, como 0.02 o 0.03 para la rentabilidad del patrimonio. Proponemos que se establezca un tope mínimo de rentabilidad del patrimonio en este rango, lo cual permitirá la ejecución del proyecto sin contratiempos significativos, especialmente con un adecuado capital de trabajo.

La rentabilidad de los activos (RA) debe ser ligeramente inferior a la rentabilidad del patrimonio (RP) para reflejar adecuadamente la capacidad de la organización para generar crecimiento. Por tanto, solicitamos que se establezca un valor mínimo para la rentabilidad de los activos (RA) en 0.00 o 0.01.

RESPUESTA: Teniendo en cuenta las observaciones presentadas por usted respecto a los índices correspondientes a liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de intereses solicitados en el presente proceso la administración municipal informa que dichos valores corresponden al análisis del sector en el cual se toma como referencia las adquisiciones previas que ha realizado el municipio y el histórico de adquisiciones de otras entidades por lo cual dichos índices no pueden ser modificados de acuerdo a su solicitud por tal motivo no se acepta la observación.

Observaciones presentadas por ASDRUBAL DE JESUS GOMEZ ESPINDOLA

OBSERVACION 1: por la cual solicito al municipio Reducir a la mitad el número de clasificaciones de bienes y servicios puede ser una medida para simplificar y agilizar procesos administrativos y legales. Este tipo de cambios suelen buscar una mayor eficiencia y claridad en la normativa aplicable. Para llevar a cabo esta observación jurídica, sería necesario realizar un análisis detallado de la normativa actual, evaluar los impactos de la reducción propuesta y considerar cómo afectaría a diferentes sectores y usuarios del sistema. Además, sería importante consultar con expertos en derecho administrativo y regulación para asegurarse de cumplir con los requisitos legales y procedimentales necesarios.

RESPUESTA: una vez revisada la información por parte del municipio acepta la observación para tener pluralidad de oferentes y aclara que evaluara las propuestas que contengan el cincuenta por ciento (50%) de los códigos solicitados en el pliego de condiciones.

Observaciones presentadas por OSCAR LEONARDO PINZON GARCIA.

Observación 1: De acuerdo con la circular externa No 12 del 05 de mayo de 2014 de Colombia compra eficiente, Los códigos de “servicios de construcción” están clasificados en el segmento 72: “Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento”. El segmento 95 es de bienes “Terrenos, Edificios, Estructuras y Vías” y por lo tanto no es adecuado para la identificación del objeto en el Proceso de Contratación de obra pública. Por ende, se solicita a la entidad eliminar la solicitud del código 951219 y permitir que los contratos que se aporten estén clasificados en algunos de los demás códigos solicitados dado que el cumplimiento o no de la totalidad de los mismos no interfiere con la experiencia del proponente solo es un mecanismo para establecer un lenguaje común, la experiencia se demuestra con los contratos ejecutados y la inscripción de los mismos en el RUP

RESPUESTA: una vez revisada la información por parte del municipio acepta la observación para tener pluralidad de oferentes y aclara que evaluara las propuestas que contengan el cincuenta por ciento (50%) de los códigos solicitados en el pliego de condiciones.

Observación 2: De acuerdo al proyecto pliego de condiciones aclarar si la visita al sitio de ejecución del proyecto es obligatoria o habilitante e informar la fecha y hora en la cual tendrá lugar.

RESPUESTA: según el concepto de Colombia Compra eficiente la visita de obra Se exige con el propósito de que los proponentes realicen todas las evaluaciones y estimaciones necesarias para presentar la oferta, sobre la base de un examen cuidadoso, de manera que tengan en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, incluyendo todos los costos directos e indirectos que implique cumplir el contrato, con todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del mismo. De acuerdo con su estimación y distribución, la entidad

establecerá en el cronograma del proceso la fecha y hora para realizar la visita al sitio de la obra,

Así las cosas, con la expedición del acto administrativo de apertura, momento en el cual se publica el pliego de condiciones definitivo, frente al cual también se pueden presentar observaciones y/o solicitudes de aclaración, la programación de la visita al sitio de la obra en un momento posterior a la apertura del proceso de selección

garantiza que los proponentes, después de asistir a la visita, puedan realizar observaciones al pliego de condiciones, lo que puede generar su modificación a través de adendas.

Sin perjuicio de las consideraciones anteriores, que desarrollan el contenido de la visita al sitio de la obra, es importante señalar que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, con la expedición de la Resolución No. 080 del 27 de marzo de 2020, suspendió el numeral 3.6 –visita al sitio de la obra– de los para los procedimientos de licitación y selección abreviada de menor cuantía, por lo que no podrá incluirse en estos procedimientos de selección.

Por tal motivo el municipio designara un lugar y hora en la cual se podrá realizar la visita de obra pero no será obligatoria para los proponentes.

Observación 3: Se solicita a la entidad permitir que la experiencia especifica del personal para la obra se pueda acreditar con contratos ejecutados con entidades de carácter privado ya que se requieren de los mismos conocimientos y aptitudes para supervisar y controlar el desarrollo de obras de mantenimiento y adecuación de edificaciones públicas y privadas, de igual forma este requerimiento limita la presentación de ofertas de varios oferentes que teniendo la experiencia no cumplen con los perfiles propuestos.

RESPUESTA: Debido a que para la Entidad es de suma importancia que las obras se ejecuten de la mejor manera, que presenten una terminación de calidad y que su vida útil sea la que se determina en el diseño, se hacen los requerimientos adicionales a los mínimos exigidos, los cuales no generan costos adicionales a la Entidad y en cambio sí ofrecen el mejoramiento de las propuestas inicialmente concebidas en los requisitos habilitantes, es por esta razón no se acepta la observación y se mantienen las condiciones establecidas en los pliegos de condones definitivos tanto al Director de Obra, como al Residente de Obra y maestro de Obra

Observación 4: Se solicita a la entidad eliminar el requisito de postgrado en gerencia de obra y/o gerencia de proyectos del perfil profesional del Residente de obra teniendo en cuenta que este ya se exige para el Director de Obra y no se considera necesario tener dos profesionales con el mismo posgrado.

RESPUESTA: Debido a que para la Entidad es de suma importancia que las obras se ejecuten de la mejor manera, que presenten una terminación de calidad y que

su vida útil sea la que se determina en el diseño, se hacen los requerimientos adicionales a los mínimos exigidos, los cuales no generan costos adicionales a la Entidad y en cambio sí ofrecen el mejoramiento de las propuestas inicialmente concebidas en los requisitos habilitantes, es por esta razón no se acepta la observación y se mantienen las condiciones establecidas en los pliegos de condones definitivos tanto al Director de Obra, como al Residente de Obra y maestro de Obra

En cuanto al personal, en este caso el Director de Obra enunciado en el pliego de condiciones del proceso, obedece a las necesidades imperantes que se requieren para este tipo de contratos, así mismo dichos perfiles acatan los postulados en la etapa de planeación, revisión y aprobación del proyecto por parte del ente Municipal.

Observación 5: Ing. ALEXANDER BEJARANO

Me permito dirigirme a ustedes con el fin de solicitar que se considere la experiencia en construcción y remodelación de infraestructura institucional como válida dentro del proceso de selección que actualmente requiere experiencia en mantenimiento y adecuación de dichas infraestructuras, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la NSR-10 (Norma Colombiana de Diseño Sismo Resistente).

La normativa NSR-10, en su Capítulo 11 sobre "Reparación, Refuerzo y Rehabilitación de Edificaciones", define los criterios técnicos y procedimientos necesarios para garantizar la integridad y funcionalidad de las estructuras existentes. La experiencia en construcción y remodelación de infraestructura institucional implica conocimientos prácticos y técnicos fundamentales para realizar mantenimientos preventivos y correctivos, así como para llevar a cabo adecuaciones que cumplan con los estándares de seguridad y calidad establecidos.

Por lo tanto, solicito respetuosamente que se considere esta experiencia como equivalente y suficiente para cumplir con los requisitos establecidos en el proceso de selección mencionado.

RESPUESTA: La observación no es clara, ya que no se especifica a qué título de la NSR-10 se refiere. Por este motivo, no se acepta la observación.

Observación 6: De igual forma solicitar otros requisitos técnicos como programa de trabajo y plan de inversión de la obra hacen incurrir al proponente en gastos de elaboración al conseguir personal especializado para realizar dichos planes sin saber con certeza si se adjudicará o no, requerimiento que hace la entidad con el objetivo de limitar la presentación de ofertas, evitar pluralidad de oferentes y favorecer un proponente.

El cumplimiento de dicho requisito debería solicitarse al contratista luego de suscribir el contrato tal y como se hace en los pliegos tipo.

RESPUESTA: En ese orden de ideas esta Entidad Estatal se permite resolver los cuestionamientos, abordando dos puntos, el primero concerniente a la fuerza vinculante de las guías, manuales y circulares que profiere la Agencia Nacional de Contratación Pública, por supuesto de cara al caso concreto de las manifestaciones de los interesados que han presentado observaciones; y el segundo punto, girará en torno al razonamiento técnico que justifica indudablemente la necesidad de solicitar para el presente proceso entre otras como calidad de obra el cronograma de calidad de obra.

Así las cosas, y con el fin de abordar el primer objetivo, lo primero que habría que indicar es que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente fue creada por el Decreto Ley 4170 de 2011, como una Unidad Administrativa Especial, descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, adscrita al Departamento Nacional de Planeación.

El legislador determinó que su propósito ordinario sería servir como ente rector de la política de compras y contratación del Estado, lo anterior al ser consciente de la necesidad de contar en la estructura del Estado con un órgano técnico especializado que asumiera la tarea entre otras de formular políticas públicas, normas y de unificar los procesos de contratación estatal. De modo que lo facultó para “difundir las normas, reglas, procedimientos, medios tecnológicos y mejores prácticas para las compras y la contratación pública”, tal y como lo establece el numeral 10 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

Bajo este contexto, el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011 señala que una de las funciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública es “desarrollar, implementar y difundir las políticas públicas, planes, programas, normas, instrumentos y herramientas que faciliten las compras y contratación pública del Estado y promuevan las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad del mismo, a fin de que se cumplan los principios y procesos generales que deben gobernar la actividad contractual de las entidades públicas”. Adicionalmente es importante tener en cuenta que el numeral 5 del mismo artículo otorga la facultad para expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública.

En ejercicio de estas competencias conferidas por el Decreto 4170 de 2011, Colombia Compra Eficiente ha expedido Guías, Manuales, Circulares y los Documentos Tipo, los cuales pueden ser calificados como herramientas de apoyo a los partícipes de la contratación pública. Al descender a la base jurídica de cada uno de estos instrumentos, advertimos que (i) las circulares externas, se han considerado como verdaderos actos administrativos que contienen mandatos, orientaciones e instrucciones dirigidas a las entidades estatales, y al público en general, de obligatoria observancia y cumplimento1.

A pesar de que el Decreto Ley 4170 de 2011 no contiene de manera expresa los vocablos Guía o Manual, Colombia Compra Eficiente, a partir del 2013, los ha expedido como instrumentos y herramientas que facilitan las compras y la contratación pública y promueven las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad2. El Decreto 1510 de 2013, por el cual se reglamentó el sistema de compras y contratación pública, compilado por el

Decreto 1082 de 2015, a pesar de que se refiere de forma expresa a los Manuales y Guías, no distingue o precisa el concepto de cada uno.

Bajo las denominaciones de Guías, Manuales, instructivos y protocolos muchas entidades del Estado han adoptado herramientas e instrumentos para definir criterios técnicos, fijar procedimientos, estandarizar procesos y establecer metodologías, de suerte que no existe un significado univoco que defina cada herramienta3.

Para el área de Contratación de la Agencia Nacional de Compras Públicas, los Manuales han sido entendidos como documentos que tratan de manera general los aspectos más fundamentales y elementales de un tema. Su contenido es teórico y la finalidad propia gira en torno a aclarar los puntos más importantes del asunto abordado. Por ejemplo, la entidad ha elaborado manuales para determinar y verificar los requisitos habilitantes o para el manejo de los acuerdos comerciales en los procesos de contratación.

Las Guías, por su parte, se han entendido como documentos de orden técnico que indican generalmente un procedimiento sobre cómo deben operarse ciertos temas por parte de los partícipes del Sistema de Compra Pública. Así, por ejemplo, se han expedido guías de compras públicas socialmente responsables o guía para la liquidación de los contratos estatales, la cual fija un procedimiento para el efecto. Sin embargo, como veremos más

Por lo expuesto anteriormente el municipio no Acepta la Observación.

Dado en el Municipio de Lenguazaque a los veintidós (22) días del mes de julio de 2024.

COMITÉ EVALUADOR.